944 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan ayudas a la difusión del libro.*

Ilmos. Sres.: Iniciada en 1986 una línea de ayudas a la mejora de los elementos de gestión e información de las librerías y del nivel profesional de los libreros, y a la vista de los resultados positivos de esta línea de fomento a la difusión del libro, se estima necesario ampliarla, por un lado, a las Empresas distribuidoras o mayoristas, y, por otro, delimitar este sistema de ayudas respecto de otros posibles mecanismos de financiación crediticia oficial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la difusión del libro, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Segundo.-Se otorgarán ayudas para la difusión del libro a las librerías y distribuidoras de libros que así lo soliciten y se ajusten a lo establecido en la presente disposición.

Tercero.-La concesión de estas ayudas estará destinada a proyectos dirigidos a:

a) Mejorar los elementos de gestión e información. Se facilitarán ayudas para la adquisición de programas y equipos informáticos adecuados a tal fin.

No se podrán beneficiar de estas ayudas aquellos proyectos que reciban cualquier otra subvención de Entidades públicas y particularmente créditos blandos de la Banca Oficial.

b) Mejorar la capacitación profesional. Se facilitarán ayudas para asistir a cursos o seminarios de perfeccionamiento. Estas ayudas no se podrán conceder para asistir a cursos que gocen de financiación pública.

Cuarto.-El importe de las ayudas será, como máximo, el 50 por 100 de los gastos producidos y a ellas podrán concurrir las librerías y Empresas de distribución que comercialicen exclusivamente libros.

Quinto.-La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Sexto.-Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid), o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

Copia de las facturas «proforma» correspondientes a la compra prevista de material y útiles destinados a mejorar los elementos de gestión e información.

Copia de los proyectos de cursos o seminarios destinados a mejorar el nivel profesional de las personas que trabajen en librerías o Empresas distribuidoras de libros.

Séptimo.-Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación requerida, o la presentada adoleciera de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá por escrito de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndoles para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se archivará sin más la documentación presentada, decayendo en su derecho.

Octavo.-Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Asesora, que elevará al Director general del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá a la consideración del Subsecretario del Departamento.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

El Director del Centro del Libro y de la Lectura.

Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE), no vinculado profesionalmente a ninguna Empresa de distribución solicitante.

Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros no vinculado profesionalmente a ninguna librería solicitante.

Dos expertos en informática.

La Comisión Asesora, para valorar la calidad de los proyectos presentados, podrá recabar dictamen de aquellas personas expertas que considere oportuno.

Noveno.-Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará, en su caso, consultas a las Entidades profesionales que corresponda.

La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo el supuesto de delegación del Presidente previsto en el punto octavo.

Décimo.-Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Undécimo.-La percepción de las ayudas quedará condicionada al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Duodécimo.-El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Decimotercero.-Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Ministerio de Cultura.

Decimocuarto.-La presente Orden deroga la Orden del Ministerio de Cultura de 15 de abril de 1986 en lo relativo al régimen de ayudas a la difusión del libro, contempladas en el artículo 2.°, modalidad 3.ª de dicha Orden.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

945 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Ilmos. Sres.: Creadas en 1984 las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias y científicas escritas por autores españoles, la experiencia ha puesto de relieve el interés y eficacia de este programa para la difusión de los autores españoles en otros países.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas económicas a aquellos editores que editen o difundan, en cualquier lengua extranjera, obras literarias o científicas de autores españoles, escritas originariamente y publicadas en cualquiera de las lenguas españolas.

Segundo.-Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta:

a) El interés intrínseco de la obra cuya traducción se propone.
b) Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
c) Las características de la edición que se propone.
d) Las garantías sobre la calidad de la traducción.
e) La capacidad de difusión de la editorial solicitante.

Tercero.-La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año

Cuarto.-El abono de la ayuda se realizará en pesetas, y será, como máximo, el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante a partir del momento en que la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de dos ejemplares de la misma.

Quinto.-En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas se hará constar, de forma expresa, y en la lengua en que se edite la obra, la frase: «La presente edición ha sido traducida mediante una ayuda de la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de España».

Sexto.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá exigir la documentación necesaria para comprobar que la edición ha sido realizada en las condiciones expresadas en la solicitud de ayuda.